

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1994

por la que se modifica la Decisión 93/44/CEE por la que se aprueban los programas relativos a la viremia primaveral de la carpa presentados por el Reino Unido y se establecen las garantías complementarias aplicables a los ciprínidos destinados al Reino Unido, la isla de Man y Guernsey

(94/865/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura <sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 93/54/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 12,

Considerando que en la Decisión 93/44/CEE de la Comisión <sup>(3)</sup> aprobó los programas correspondientes a la viremia primaveral de la carpa presentados por el Reino Unido;

Considerando que, una vez aprobados estos programas, deben respetarse garantías complementarias cuando se introduzcan determinadas especies de peces en las zonas donde se apliquen los programas;

Considerando que, a raíz de la adopción de la Directiva 93/54/CEE, conviene precisar las especies a las que se aplican tales garantías complementarias;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 93/44/CEE quedará modificada del modo siguiente:

- 1) Se substituirá la frase introductoria del apartado 1 del artículo 2 por el texto siguiente:

« 1. La introducción en las regiones a que se refiere el artículo 1 de peces vivos pertenecientes a las especies sensibles a la viremia primaveral de la carpa enumeradas en el Anexo, así como de sus huevos que no se destinen al consumo humano directo, estará sujeta a lo siguiente: ».

- 2) Se añadirá el siguiente Anexo:

« ANEXO

Especies sensibles a la viremia primaveral de la carpa

*Cyprinus carpio**Ctenopharyngodon idella**Hypophthalmichthys* sp.*Carassius auratus**Rutilus rutilus**Scardinius erythrophthalmus**Tinca tinca**Luciscus idus**Carassius carassius**Silurus glanis**Esox lucius* ».*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 175 de 19. 7. 1993, p. 34.

<sup>(3)</sup> DO nº L 16 de 25. 1. 1993, p. 53.